



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3669 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4408-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0513-2017-AST-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 031863-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expediente N° 031863 de fecha 14 de setiembre del 2017, el administrado **CESAR TOQUE MAMANI**, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 1374-2017-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 0000099 de fecha 28 de febrero del 2017 que le impone una multa de S/. 4050.00 soles y dispone la demolición de lo edificado en el Lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3, por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana.

Que, en su Recurso de Reconsideración indica, que es poseionario hace más de 10 años del lote 3 de la Mz. H de la calle 12 de diciembre del Sector A6-3 del Centro Poblado de San Antonio en forma pacífica, pública y continua, producto de eso paga el auto avalúo ante la Municipalidad del C.P San Antonio, tal como lo acredita con la copia que adjunta. Asimismo menciona que mediante la Resolución de Gerencia N° 2389-2013-GDUAAT-GM/MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto replantea el proyecto de habilitación urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN, mediante el cual se determina la manzana H como un área de vivienda, por tanto ya no constituye un área de otros usos.

Que, ahora bien, mediante el informe N° 923-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el Área Legal, se remite el expediente que contiene los actuados a fin de que la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial emita una opinión técnica respecto a la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, la que resuelve replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN de fecha 17 de julio del 2002.

Que, mediante informe N° 513-2017-AST/SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2017, el encargado del Área de Servicios Técnicos SPCUAT, emite una opinión técnica respecto a la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, indicando que dicha resolución aprueba replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN; modificando el uso del lote 2 de la manzana H, de Otros Usos (Vendibles) a Área de Vivienda, y que dicha modificación ha sido observada por la SUNARP, de acuerdo a la esquila de observación emitida al N° de Título 2013-00007700, por consiguiente no ha sido inscrita, por lo cual la inscripción registral del lote 2 de la Mz. H, sigue con la calificación de OTROS USOS, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo tanto para ser considerada con uso de vivienda al lote 2 de la Mz. H, tiene que culminarse su inscripción registral y con la independización con los lotes que correspondan.

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo previsto de 15 días hábiles y debe ser sustentado en nueva prueba. De la revisión del expediente el Señor **CESAR TOQUE MAMANI**, presenta como nueva prueba, la copia Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, mediante la cual se aprueba replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN; modificando el uso del lote 2 de la manzana H, de Otros Usos (Vendibles) a Área de Vivienda, y según el informe N° 513-2017-AST/SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN emitido por el área de servicios técnicos de la SPCUAT, ésta todavía no ha sido inscrita, ya que como se puede apreciar fue observada por la SUNARP, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ese sentido dicha modificación de la habilitación urbana del lote 2 de la Mz. H, sigue como teniendo el estado de OTROS USOS.

Que, la Ordenanza Municipal 009-2013-MPMN, "declara la prohibición de invasión de bienes de dominio público y de bienes de uso público, así como todo acto de invasión de predios urbanos destinados para aportes reglamentarios, destinados a recreación pública, educación, vías públicas, así como áreas de forestación, zonas de riesgo, líneas de alta tensión, canales y franjas de seguridad, los mismos que son bienes de dominio público y bienes de uso público, ubicados dentro del ámbito de aplicación del Plan Director de Desarrollo Urbano Moquegua – Samegua vigente a la fecha de producido el acto...". En ese sentido, es necesario precisar que la invasión mediante la posesión específicamente de esa área constituye una infracción toda vez que esta área es destinada a OTROS USOS, y que es de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, teniendo en consecuencia al no haberse inscrito en su oportunidad ante la SUNARP ser considerada como un área intangible, por lo tanto el Recurso de Reconsideración, carece de fundamentos debiéndose señalar específicamente que en el presente análisis no se evalúa el tiempo de posesión del predio, puesto que para exigir el derecho de propiedad mediante la posesión, se debe cumplir una serie de requisitos y ser solicitado a las instancias pertinentes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades,;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 031863 de fecha 14 de setiembre del 2017, presentado por el señor **CESAR TOQUE MAMANI**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1374-GDUAAT-GM-MPMN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **CESAR TOQUE MAMANI**, con dirección procesal en la Calle Moquegua N° 659 oficina 107 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3669 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4408-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0513-2017-AST-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 031863-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expediente N° 031863 de fecha 14 de setiembre del 2017, el administrado **CESAR TOQUE MAMANI**, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 1374-2017-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 0000099 de fecha 28 de febrero del 2017 que le impone una multa de S/. 4050.00 soles y dispone la demolición de lo edificado en el Lote 2 de la Mz. H del Sector A6-3, por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana.

Que, en su Recurso de Reconsideración indica, que es poseionario hace más de 10 años del lote 3 de la Mz. H de la calle 12 de diciembre del Sector A6-3 del Centro Poblado de San Antonio en forma pacífica, pública y continua, producto de eso paga el auto avalúo ante la Municipalidad del C.P San Antonio, tal como lo acredita con la copia que adjunta. Asimismo menciona que mediante la Resolución de Gerencia N° 2389-2013-GDUAAT-GM/MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto replantea el proyecto de habilitación urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN, mediante el cual se determina la manzana H como un área de vivienda, por tanto ya no constituye un área de otros usos.

Que, ahora bien, mediante el informe N° 923-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el Área Legal, se remite el expediente que contiene los actuados a fin de que la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial emita una opinión técnica respecto a la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, la que resuelve replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN de fecha 17 de julio del 2002.

Que, mediante informe N° 513-2017-AST/SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2017, el encargado del Área de Servicios Técnicos SPCUAT, emite una opinión técnica respecto a la Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, indicando que dicha resolución aprueba replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN; modificando el uso del lote 2 de la manzana H, de Otros Usos (Vendibles) a Área de Vivienda, y que dicha modificación ha sido observada por la SUNARP, de acuerdo a la esquila de observación emitida al N° de Título 2013-00007700, por consiguiente no ha sido inscrita, por lo cual la inscripción registral del lote 2 de la Mz. H, sigue con la calificación de OTROS USOS, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo tanto para ser considerada con uso de vivienda al lote 2 de la Mz. H, tiene que culminarse su inscripción registral y con la independización con los lotes que correspondan.

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo previsto de 15 días hábiles y debe ser sustentado en nueva prueba. De la revisión del expediente el Señor **CESAR TOQUE MAMANI**, presenta como nueva prueba, la copia Resolución de Gerencia N° 2369-2013-GDUAAT-GM/MPMN, mediante la cual se aprueba replantear el proyecto de habilitación urbana aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN; modificando el uso del lote 2 de la manzana H, de Otros Usos (Vendibles) a Área de Vivienda, y según el informe N° 513-2017-AST/SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN emitido por el área de servicios técnicos de la SPCUAT, ésta todavía no ha sido inscrita, ya que como se puede apreciar fue observada por la SUNARP, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ese sentido dicha modificación de la habilitación urbana del lote 2 de la Mz. H, sigue como teniendo el estado de OTROS USOS.

Que, la Ordenanza Municipal 009-2013-MPMN, "declara la prohibición de invasión de bienes de dominio público y de bienes de uso público, así como todo acto de invasión de predios urbanos destinados para aportes reglamentarios, destinados a recreación pública, educación, vías públicas, así como áreas de forestación, zonas de riesgo, líneas de alta tensión, canales y franjas de seguridad, los mismos que son bienes de dominio público y bienes de uso público, ubicados dentro del ámbito de aplicación del Plan Director de Desarrollo Urbano Moquegua – Samegua vigente a la fecha de producido el acto...". En ese sentido, es necesario precisar que la invasión mediante la posesión específicamente de esa área constituye una infracción toda vez que esta área es destinada a OTROS USOS, y que es de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, teniendo en consecuencia al no haberse inscrito en su oportunidad ante la SUNARP ser considerada como un área intangible, por lo tanto el Recurso de Reconsideración, carece de fundamentos debiéndose señalar específicamente que en el presente análisis no se evalúa el tiempo de posesión del predio, puesto que para exigir el derecho de propiedad mediante la posesión, se debe cumplir una serie de requisitos y ser solicitado a las instancias pertinentes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades,;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 031863 de fecha 14 de setiembre del 2017, presentado por el señor **CESAR TOQUE MAMANI**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1374-GDUAAT-GM-MPMN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **CESAR TOQUE MAMANI**, con dirección procesal en la Calle Moquegua N° 659 oficina 107 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

